

**RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 034/2025**  
Santa Cruz, 25 de junio de 2025

**VISTOS:**

El Informe Técnico Final SIFDE.SCZ.CSP N° 036/2025 de fecha 18 de junio de 2025 referido a la supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), del municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia "Andrés Ibáñez" del departamento de Santa Cruz; elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, según Informe Técnico Final de Supervisión SIFDE.SCZ.CSP N° 036/2025 de fecha 18 de junio de 2025, referido al Informe final de supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), del municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez del departamento de Santa Cruz; presentado a Sala Plena en sesión de fecha 25 de junio de 2025; el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz informa lo siguiente:

Que de acuerdo a la documentación presentada y el INFORME SIFDE.SCZ.CSP N° 027/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, se tiene que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) llevó a cabo la elección de su Comité Electoral en fecha 11 de mayo de 2025, mediante una Asamblea General Ordinaria convocada por el presidente de la Cooperativa, en dicha Asamblea los Asociados sugirieron nombres para conformar el Comité Electoral, quedando de la siguiente manera:

	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>
1	MARIA SOCORRO RIBERA BETANCOURT	PRESIDENTE
2	ANA MARIA QUIÑONES Vda. de GARCÍA	SECRETARIA
3	RUBEN CAMACHO CARRILLO	VOCAL

Que de lo expuesto en antecedentes, se concluye que los miembros del Comité Electoral fueron elegidos en la instancia orgánica correspondiente de la Cooperativa, mediante una Asamblea Ordinaria en fecha 11 de mayo de 2025, cumpliendo con el artículo 72 del Estatuto Orgánico y artículo 11 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Que en fecha 08 de junio de 2025, la comisión designada se apersonó a instalaciones del Colegio Particular Mixto "La Misión de Jesús", del municipio de Santa Cruz de la Sierra, a objeto de supervisar la elección parcial de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) la misma que fue realizada en el marco de una Asamblea Ordinaria de Asociados de la Cooperativa, convocada por el presidente de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) En ese contexto, la Asamblea fue iniciada por la autoridad con mandato vigente y supervisada por la Comisión del Tribunal Electoral Departamental, conducida por los miembros del Comité Electoral, se establece que la Cooperativa **CUMPLIÓ** con lo establecido en los artículos 57, 58, 60, 61, 62, 63 y 118 del Estatuto y el artículo 13 del reglamento electoral de la Cooperativa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 del Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia, en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) se realiza la verificación de los siguientes aspectos:

- El número de asociados habilitados para emitir el voto.
- El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
- El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
- La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
- La aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que verificada las listas de Asociados habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), presentado por la Cooperativa, el padrón electoral de socias y asociados habilitados ascienden a 6448 personas habilitadas para votar, de las cuales 1250 asociados asistieron al recinto electoral a ejercer su derecho al voto.

Que, en fecha 08 de junio de 2025, en instalaciones del Colegio Particular Mixto "La Misión de Jesús", del municipio de Santa Cruz de la Sierra, según convocatoria a horas 07:00 am., se instaló la Asamblea Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), para la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia, en el marco del art. 62 (Quórum) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa: *"...La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia con la mitad más uno de las asociadas y asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente se llevará a cabo después de una (1) hora, con el número de asociados (as) asistentes..."*. A partir de las 08:00 am se dio inicio a la votación, donde se eligieron a tres (3) consejeros y consejeras de Administración y un (1) Consejeros de Vigilancia, asamblea que fue iniciada por la autoridad con mandato vigente de la Cooperativa, supervisada por la Comisión del Tribunal Departamental Electoral y conducida por el Comité Electoral, en virtud a los antecedentes expuestos se



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

concluye que la Cooperativa **CUMPLIÓ** con lo establecido en los artículos 57, 58, 60, 61, 62, 63 y 118 del Estatuto y el artículo 13 del reglamento electoral de la Cooperativa.

Que el voto ejercido por los Asociados fue de forma personal. Cada socio votó hasta tres veces en la franja de los candidatos para el Consejo de Administración y una vez en la franja de los candidatos para el Consejo de Vigilancia, ejerciendo de esa forma su derecho al voto, cumpliendo con sus normativas de la Cooperativa con lo establecido en el art. 74, 91 y 122 de su Estatuto Orgánico y art. 27 y 39 del Reglamento Electoral.

Que la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), por el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) dentro del plazo establecido en el Art. 57 del Estatuto Orgánico.

Que el calendario electoral fue emitido por los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), cumpliendo con lo establecido en el art. 13 del Reglamento Electoral.

Que en la Asamblea Ordinaria la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) en fecha 08 de junio de 2025, se eligieron a tres miembros del Consejo de Administración y a un miembro del Consejo de Vigilancia, cumpliendo con lo establecido en los artículos 74 y 91 del del Estatuto Orgánico.

Que al finalizar de la votación, las y los jurados electorales realizaron la apertura de las 6 ánforas, hicieron el escrutinio y conteo de votos, en presencia del Comité Electoral, de la comisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, candidatos y asociados de la Cooperativa, la simple mayoría de votos fue aplicada al elegirse a los candidatos más votados. Concluido el escrutinio y conteo de votos, una vez identificado a los electos, el presidente del Comité Electoral procedió a posesionar a los nuevos miembros del Consejo de Administración y Vigilancia.

Que de la revisión in situ del acto de votación y la documentación presentada por la Cooperativa solicitante, se concluye señalando que la elección parcial de autoridades de Administración y de Vigilancia, administrada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) **CUMPLIÓ** con lo establecido en su Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral.

Que el día de la elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), Comité Electoral instaló 6 mesas de sufragio, las cuales estaban conformadas por 3 jurados electorales (presidente, secretario y vocal), en las listas de habilitados los asociados de la Cooperativa que fueron a emitir su voto colocaban su firma, en las papeletas de sufragio se



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

encontraban ubicadas las fotos de los candidatos con franjas de los Consejos de Administración y Vigilancia, las mesas de sufragio funcionaron de manera continua y sin interrupciones.

Que al inicio de la votación, el presidente de cada mesa mostró que se encontraba vacía el ánfora, a todos los asociados presentes. El presidente del Comité Electoral explicó a los asociados presentes la modalidad de votación, indicando que cada asociado votaba solo por un candidato del Consejo de Administración y uno del Consejo Vigilancia.

Que cada asociado se dirigía a la mesa de sufragio que le correspondía, mostraban su cédula de identidad, firmaban en la lista de habilitados, el presidente de mesa exhibía la papeleta mostrando que esté sin marca alguna, luego el asociado pasaba al ambiente secreto de votación donde expresaba su voluntad en la papeleta, posteriormente el asociado depositaba la papeleta doblada en el ánfora electoral.

Que al finalizar la votación los jurados electorales procedieron a cerrar su mesa de sufragio, en un acto público ante la presencia de los asociados (as) y candidatos (as), abrieron las ánforas y realizaron el escrutinio y conteo de votos dentro de un aula.

Que en la papeleta, los asociados aplicaron el voto personal, secreto y múltiple, la papeleta estaba dividida en 2 franjas, la parte superior era para elegir a miembros del Consejo de Administración y la parte inferior era para elegir a los miembros del Consejo de Vigilancia, las asociadas y asociados tenían que marcar por una opción en la parte superior y marcar otra opción en la parte inferior de la papeleta para luego depositar la papeleta en el ánfora habilitada en la mesa de sufragio.

Que la modalidad de elección aplicada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), fue mediante una Asamblea General Ordinaria de Asociados, por voto personal, secreto, escrito y múltiple, definiéndose la votación por mayoría simple, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 74, 91 y 122 de su Estatuto Orgánico y art. 27 y 39 del Reglamento Electoral.

Que de la supervisión in situ del proceso de votación y de la verificación en gabinete de la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), se detalla a continuación los siguientes aspectos del sistema de votación:

Que la elección parcial de Consejeros de Administración y de Vigilancia se realizó en el marco de una Asamblea General Ordinaria de Asociados, convocada por el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), cuya convocatoria establecía hora, día y lugar de la elección, marcado para el día domingo 08 de junio de 2025 a horas 07:00 am.

Que la elección parcial del Consejo de Administración y Vigilancia, fue administrada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), elegido en Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2025. El Comité Electoral realizó sus actividades en la Asamblea de acuerdo al orden del día señalado en su convocatoria, siendo lo fundamental lo siguiente:

Que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.) presentó la documentación de candidatos y candidatas a los consejos de administración y vigilancia al Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz el 02 de junio de 2025 con nota Ref. *Remite Acta de cierre de postulación, Resolución Administrativa N° 05/2025 y documentos personales de los candidatos postulantes a los Consejos de Administración y Vigilancia de COSPAIL*, remitida al SIFDE el 02 de junio de 2025, los candidatos que cumplieron con lo establecido en el art. 72 del Estatuto Orgánico y el art. 20 del Reglamento Electoral fueron los siguientes:

**CANDIDATOS HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

N°	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.
1.	SANDRA SOLAR ARANCIBIA	4641759
2.	JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	3212587
3.	WILSON ZURITA ORELLANA	7881755
4.	OLGA YAQUELIN GONZALES BENITES	4636830

**CANDIDATOS HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA**

N°	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.
1.	ELIZABETH CHOQUE MALLON	3870973
2.	TERESA CALDERON de ROMERO	3282097

Que la elección parcial de las Autoridades del Consejo Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), se realizó bajo la modalidad del voto personal, secreto, escrito y múltiple, se habilitó seis (6) mesas de sufragio, las cuales tenían un ánfora electoral cada una, mismas que utilizaban para depositar los votos de las y los asociados, una vez concluida la votación, el Comité Electoral a través de los jurados electorales procedió al respectivo escrutinio y conteo de votos. Dando los resultados de la elección de la siguiente manera:

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	TOTAL
JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	168	168	178	167	202	180	1063
OLGA YAQUELIN GONZALES BENITES	172	178	184	169	201	190	1094
WILSON ZURITA ORELLANA	166	165	175	170	195	177	1048
SANDRA SOLAR ARANCIBIA	14	14	13	13	13	21	88
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>520</b>	<b>525</b>	<b>550</b>	<b>519</b>	<b>611</b>	<b>568</b>	<b>3293</b>
<b>VOTOS BLANCOS</b>	<b>45</b>	<b>30</b>	<b>46</b>	<b>33</b>	<b>40</b>	<b>23</b>	<b>217</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>53</b>	<b>36</b>	<b>25</b>	<b>48</b>	<b>42</b>	<b>36</b>	<b>240</b>
<b>VOTOS EMITIDOS</b>	<b>618</b>	<b>591</b>	<b>621</b>	<b>600</b>	<b>693</b>	<b>627</b>	<b>3750</b>

Fuente. - Acta de Asamblea General Ordinaria, verificación in situ.



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

### CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	TOTAL
TERESA CALDERÓN de ROMERO	161	163	170	159	195	178	1026
ELIZABETH CHOQUE MALLON	16	15	11	13	14	16	85
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>177</b>	<b>178</b>	<b>181</b>	<b>172</b>	<b>209</b>	<b>194</b>	<b>1111</b>
<b>VOTOS BLANCOS</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>89</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>14</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>13</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>50</b>
<b>VOTOS EMITIDOS</b>	<b>206</b>	<b>197</b>	<b>207</b>	<b>200</b>	<b>231</b>	<b>209</b>	<b>1250</b>

Fuente. - Acta de Asamblea General Ordinaria, verificación in situ.

Que después de la proclamación de resultados, se posesionó a los ganadores tal como establece el art. 47 del Reglamento Electoral de la cooperativa. El directorio se conformó de acuerdo a los resultados de la elección, quedando de la siguiente manera:

### CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	C.I.	SITUACIÓN
JUAN CARLOS FLORES VALVERDE	3212587	Electo/a
OLGA YAQUELIN GONZALES BENITES	4636830	Electo/a
WILSON ZURITA ORELLANA	7881755	Electo/a
SANDRA SOLAR ARANCIBIA	4641759	No Electo/a

### CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	C.I.	SITUACIÓN
TERESA CALDERÓN de ROMERO	3282097	Electo/a
ELIZABETH CHOQUE MALLON	3870973	No Electo/a

Que de la exposición de hechos y del análisis efectuado del proceso de elección parcial de las Autoridades del Consejo Administración y Vigilancia realizada en fecha 08 de junio de 2025, en Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), administrada por el Comité Electoral, se verificó que el sistema de votación y el procedimiento electoral aplicado se ha realizado en el marco de lo determinado en los artículos 74, 91 y 122 de su Estatuto Orgánico y art. 27 y 39 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.

Que de la revisión de los antecedentes y de lo expuesto, se verificó que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.). **CUMPLIÓ** con todas sus normas internas en la Elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia.

Que, en su parte final el Informe Técnico Final SIFDE.SCZ.CSP N° 036/2025 de fecha 18 de junio de 2025, concluye que verificadas todas las etapas del proceso de elección parcial de Autoridades al Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), la citada cooperativa cumplió con toda su normativa interna en la elección de sus Autoridades de



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

Administración y Vigilancia y recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz acreditar la validez de la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), y emitir la resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado dispone:

- En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:

- El numeral 5 del art. 6 establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".
- Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción".

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral:

- En sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.
- 1. El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, que aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se ha dispuesto en el artículo 13 y 14 lo siguiente:

La supervisión del proceso electoral en campo, se debe realizar conforme está dispuesto en el artículo 13, el cual señala que: "Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la

Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:

1. El número de socios habilitados para emitir su voto.
2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia”.

Que, el Artículo 14, establece lo siguiente:

I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:

- a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.
- b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.

II. El responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, revisados los antecedentes adjuntos al Informe Técnico Final de Supervisión SIFDE.SCZ.CSP N° 036/2025 de fecha 18 de junio de 2025, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) sobre la supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Andrés Ibáñez” R.L. (COSPAIL R.L.), se verifica que la cooperativa cumplió con toda su normativa interna en la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia, correspondiendo acreditar la validez de la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario “Andrés Ibáñez” R.L. (COSPAIL R.L.).

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**



Tribunal Electoral Departamental  
SANTA CRUZ

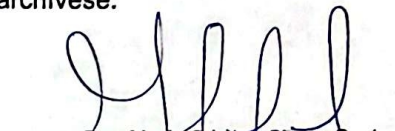
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 036/2025 de fecha 18 de junio de 2025, referido al Informe final de supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), y en consecuencia, **ACREDITAR** la validez de la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la citada cooperativa con sede en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, provincia Andrés Ibáñez" del Departamento de Santa Cruz.


**SEGUNDO. -** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución en conocimiento del representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "Andrés Ibáñez" R.L. (COSPAIL R.L.), del municipio de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez" del departamento de Santa Cruz, debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

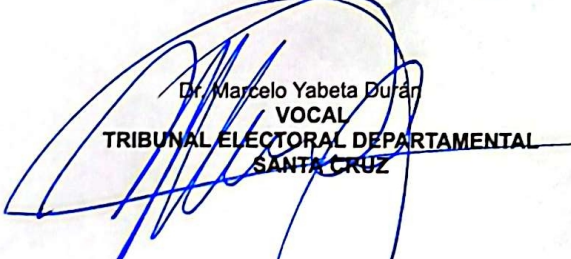
**TERCERO. -** Encomendar al responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Dra. María Cristina Ciaros Castro  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

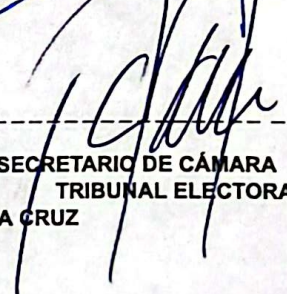
  
Dr. José Miguel Callejas Garcés  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Dra. Judith Sánchez Ribera  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Dr. Marcelo Yabeta Durán  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

  
Dr. Saúl Paniagua Flores  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ

Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal

Ante mí: \_\_\_\_\_  
  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ